



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

La demanda de **Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial** promovida por **Lina Constanza Castillo Forero** en contra de **Jaime Rodríguez Sinisterra**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

Se pide en la pretensión primera que se declare la existencia de la sociedad patrimonial marital por haber sido compañeros permanentes; sin embargo, no se adosa al plenario la correspondiente declaración judicial de la existencia de la mencionada sociedad conyugal o su declaratoria, tampoco se alude esta pretensión como principal y aquella como subsidiaria o consecuencial.

No se indica en la demanda el canal electrónico de la demandante y el demandado o afirmarse que la primera no hace uso de dicha identificación digital y que se desconoce el del segundo; de indicarse deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213.

Deberán allegarse los registros civiles de nacimiento en copia auténtica de los extremos de la lid, para acreditar la calidad que se invoca respecto de la pretensión única anunciada, esto es, la inscripción de haber sido compañeros permanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial** promovida por **Lina Constanza Castillo Forero** en

contra de **Jaime Rodríguez Sinisterra**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b06bdabed985170a3bf49c52653050465c489abf10f43c493a37dbde1f64b**

Documento generado en 19/01/2023 09:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>